independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales, a las siguientes indemnizaciones:

—Invalidez permanente en los grados de gran invalidez y absoluta para toda clase de trabajo, derivada de accidente de trabajo: Un millón de pesetas.

—Muerte por accidente de trabajo: Un millón de pesetas.

Artículo 15.— Pluses de especialidad, contagio y peligrosidad.— La percepción de los mismos se regirá en todo momento por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral aplicable a la empresa y aprobada por Orden Ministerial el 25 de noviembre de 1976.

Artículo 16.— Revisión médica.— La revisión médica de los trabajadores se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el Trabajo y damás Normas sobre la materia. En caso de que el trabajador considere la necesidad de que ésta deba realizarse con mayor minuciosidad, podrá proponerlo a la Dirección de la empresa, que adoptará las medidas necesarias.

Artículo 17.— Período de Instrucción.— Todo trabajador que ingrese en la empresa será sometido a un período de formación según el trabajo que vaya a relizar.

Artículo 18.— Comité de higiene y seguridad.— Los firmantes del presente Convenio manifiestan su intención de activar las funciones e intervención del Comité de Seguridad e Higiene, caso de que estén obligados a su constitución, y en el supuesto de que estén obligados, procederán al nombramiento de un Delegado en tal materia. Ambas partes pondrán el máximo celo en la existencia de estas personas y se le dispondrán los medios que faciliten su misión.

Artículo 19.— Derecho Sindical.— En esta materia, entendiendo ambas partes que la regulación legal les es suficientemente satisfactoria, se hace plena remisión a lo dispuesto en la mencionada Ley de 10 de marzo de 1980 del Estatuto del Trabajador.

No obstante, será de igual aplicación las modificaciones legales que sobre esta materia puedan producirse.

Artículo 20.— Ropa de trabajo.— Lo dispuesto en la Ordenanza Laboral sobre esta materia se concreta de manera que al ingreso del trabajador se le concedan dos uniformes, renovándose uno de ellos anualmente, e igualmente un par de zuecos con idéntica renovación.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no dispuesto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo que se halle vigente a la fecha de la firma en la Ordenanza Laboral para la actividad de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, consulta, asistencia y laboratorios de análisis clínicos, aprobada por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1976 (B.O.E. de 15 de diciembre de 1976), a excepción de lo dispuesto en su artículo 60, que se considera sustituido por el 8° del presente Convenio.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo de la Empresa "Explotación de Sanatorios y Residencias, S.A. —Sanatorio Velázquez—", de Logroño, así como las Tablas Salariales anexas al mismo.

Logroño, 9 de septiembre de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLAS DE SALARIOS PARA EL AÑO

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base MES	Salario base AÑO
Grupo A) Personal Directivo:		
Director Médico	81.333	1.219.995
Director Administrativo	70.407	1.056.105
Subdirector Médico	79.133	1.187.025
Subdirector Administrativo	69.416	1.041.240
Grupo B) Personal Sanitario:		
Titulados Superiores		
Médico Jefe Departamento	78.035	1.170.525
Médico Jefe Servicio	74.739	1.121.085
Médico Jefe Clínico	72.541	1.088.115
Médico Adjunto	70.343	1.055.145
Médico Residente o interno	63.751	956.265
Farmacéuticos y Odontologos	70.343	1.055.145
Titulados grado medio		
Jefe de enfermería	61.751	926.265
Subjefe de enfermería	61.551	923.265
Supervisor de Enfermería	61.551	923.265
A.T.S. Enfermeras, Practicantes y Matronas	59.902	898.530
Fisioterapeutas	58.257	873.855
Terapeuta Ocupacional	58.257	873.855
No titulados		
Maestro de logopedia	59.902	898.530
Maestro de Cursos	59.902	898.530
Monitor de Logopedia	56.600	849.000
Monitor de Cursos	56.600	849.000

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base MES	Salario base AÑO
Pinche de cocina	52.762	791.430
Camarero/a	52.762	791.430
Fregador/a	52.762	791.430
Encargado o Jefe almacén o economato	52.762	791.430
Encargado o Jefe lavadero, ropero, plancha	53.862	807.930
Telefonista (de más de 50 teléfonos)	52.762	791.430
Telefonista (hasta 50 teléf.	52.762	791.430
Cortadores	52.762	791.430
Costureras	52.762	791.430
Lavanderas	52.762	791.430
Planchadoras	52.762	791.430
Limpiadoras	52.762	791.430
Grupo C)Personal oficios varios)		
Jefe taller	58.257	873.855
Electricistas	53.311	799.665
Calefactor	53.311	799.665
Fontanero	53.311	799.665
Conductor de 1ª especial.	53.311	799.665
Conductor de 2ª	52.762	791.430
Albañil,Carpintero,Pintor.	52.762	791.430
Jardinero	52.762	791.430
Peluquero,Barbero	52.762	791.430
Mequinista de lavadero	52.762	791.430
Ayudante de estos oficios.	52.762	791.430
Peón	52.762	791.430
Aspirantes,aprendices,pinches,botones, comprendidos entre los 16 y 17 años	41.773	626.595

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base MES	Salario base AÑO
Auxiliar Sanitario	58.762	881.430
Auxiliares Especializados	58.762	881.430
Puericultoras	58.762	881.430
Auxiliares Clínicas	52.762	791.430
Ayudant de Peluquería	52.762	791.430
Grupo D)Personal Técnico Sanitario		
Titulados superiores		
Letrado Asesor Jurídico	70.343	1.055.145
Arquitecto	70.343	1.055.145
Ingeniero	70.343	1.055.145
Físico	70.343	1.055.145
Titulados de grado medio		
Titulado correspondiente	56.902	853.530
Ingeniero Técnico	59.902	898.530
Jefes Laboratorio	59.902	898.530
Graduado Social	59.902	898.530
Ayudante Técnico	59.902	898.530
Profesor de Cursos de Física	56.902	853.530
Grupo D) Personal Administrativo.		
Administrador	76.035	1.140.525
Jefe de Sección	74.035	1.110.525
Jefe de Personal	74.739	1.121.085
Oficial administrativo	58.262	873.930
Auxiliar administrativo	52.762	791.430
Grupo E) Personal subalterno:		
Conserje	58.257	873.855
Ordenanza	52.762	791.430
Portero	52.762	791.430
Vigilante nocturno	52.762	791.430
Grupo F)Personal Servicios Generales:		
Jefe de cocina	58.257	873.855
Repostero	53.362	800.430
Ayuda de 1ª de Cocina	52.762	791.430

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación IV.1052

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 286/85 sobre hurto se cita a Alfredo Tomás Pérez Gómez cuya última residencia era c/ Vélez de Guevara 2-3° izda. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 30 de septiembre y hora de las 11,05, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que deberá concurrir con los medios de prueba de intente valerse.

Logroño, a 8 de septiembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación IV.1053

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Jucio de Faltas n° 2121-83 sobre amenazas, daños y estafa se cita a Gerardo Alcides Palacio cuya última residencia era Logroño, c/ Bretón de los Herreros, 22 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciante, comparezca en este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 30 de septiembre y hora de las 10,05, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 8 de septiembre de 1986.— El Secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

SUSCRIPCIONES	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100